

Tizapán el Alto, a 14 catorce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibido el OFICIO NO. 061/2024, suscrito por el LIC. JORGE SANTIAGO VILLA, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información que se le remitió, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, y en razón de encontrarse debidamente integrado el presente expediente de solicitud de información, esta Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a emitir la siguiente;

### **RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Visto por resolver la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 140290324000333 ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, se procede a emitir los siguientes

### **RESULTANDOS**

1.- Mediante solicitud ingresada vía Plataforma Nacional el pasado 08 ocho de noviembre del año en curso ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, el peticionante solicitó:

***“C. titular de Recursos Humanos municipales, solicito estrictamente informarme justificadamente el uso indiscriminado de vales de gasolina, alimentos y comida rápida, así compras innecesarias a favor de empleados y familiares del H. Ayuntamiento.” (sic)***

2.- En tales condiciones, se **ADMITIÓ** la presente solicitud, registrando la misma bajo expediente SAIP. -021/2024, toda vez que en su oportunidad no se recibió comunicación en el sentido de prevenir al solicitante con motivo de que los datos proporcionados fueran insuficientes para identificar la información solicitada, o si la solicitud no compete a este sujeto obligado.

3.- Mediante el presente acuerdo se tiene por recibida la respuesta que corresponde a la solicitud citada en líneas precedentes, por lo que esta Unidad de Transparencia se encuentra en condiciones de emitir resolución, misma que hace en este acto en base a los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

I.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 31, 32 y 86 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competente para recibir, tramitar y resolver los trámites de solicitudes de acceso a la información que se formulen al sujeto obligado.

II.- Derivado de la presentación de la solicitud para efectos de tramitar la búsqueda de la información solicitada a éste sujeto obligado, la vía en que fue presentada resulta ser parcialmente la indicada, lo que constituye el ejercicio de un derecho de información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que lo solicitado resulta ser información de inexistente, por no tratarse íntegramente de una solicitud de información, de acuerdo con lo señalado en la respuesta contenida en el OFICIO NO. 061/2024, suscrito por el LIC. JORGE SANTIAGO VILLA, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO, la cual a continuación se transcribe de manera textual:

***“De lo anterior y del análisis de oficio respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 82 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que, lo petitionado no es una solicitud de información, ya que no solicita información respecto a documentos que en el ejercicio de las atribuciones de esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, se generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones. Por el contrario, se advierte que se tratan de cuestionamientos directos, es decir, su finalidad no es propiamente se le resuelva sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino a la generación de una respuesta por escrito razonada y legal a sus planteamientos.***

***En respaldo a lo anterior, tengo a bien facilitar el siguiente enlace al ESTUDIO CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN realizado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco con la finalidad de enterar al peticionante los alcances de una solicitud de información y su diferenciación a una petición:***

***[https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio\\_derechopeticion\\_v\\_s\\_derechoacceso\\_31mar09.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopeticion_v_s_derechoacceso_31mar09.pdf)***

***No obstante lo anterior, y como buena practica en materia de acceso a la información pública, le informo que todas las compras y adquisiciones realizada en esta Dependencia, se apegan a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su evaluación, comprobación y verificación es realizada una vez integrada la cuenta publica de este municipio, la cual podrá ser consultada en el artículo 8, fracción V, inciso n), del portal oficial de transparencia de este Sujeto Obligado, del cual facilito el enlace:***

***[https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/93](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/93)***

***Sin otro en particular de momento, le reitero mis más distinguidas consideraciones esperando que la información proporcionada sea de utilidad.” (sic)***

En razón de lo antes expuesto y debidamente fundado se

### **RESUELVE**

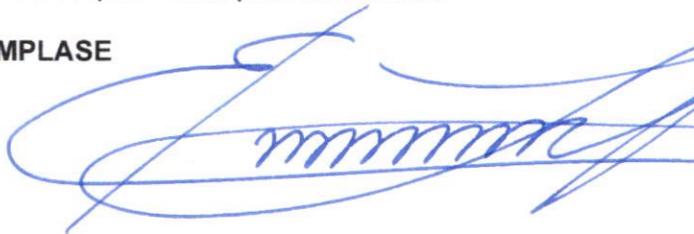
**PRIMERO.-** La vía y competencia de la solicitud de información resultaron parcialmente procedentes conforme se expuso en los considerandos I y II;

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta de la solicitud resultó ser **NEGATIVA**, en razón de que se trata de información inexistente, de conformidad a lo señalado en el punto III de la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento al artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, notifíquese la presente al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió en el municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, el día 14 catorce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro el ABG. EMMANUEL DÍAZ MAGAÑA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO, quien firma para constancia. -----

**CÚMPLASE**



Tizapán el Alto, Jalisco, a 13 de noviembre de 2024

**ABG. EMMANUEL DÍAZ MAGAÑA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En atención al MEMORANDO de número UT/018/2024 por medio del cual hace de mi conocimiento la solicitud de información con número de folio 140290324000333, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual el petitionante solicita se le entregue por la misma vía lo siguiente:

**“C. titular de Recursos Humanos municipales, solicito estrictamente informarme justificadamente el uso indiscriminado de vales de gasolina, alimentos y comida rápida, así como compras innecesarias a favor de empleados y familiares del H. Ayuntamiento.” SIC**

De lo anterior y del análisis de oficio respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 82 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que, lo petitionado no es una solicitud de información, ya que no solicita información respecto a documentos que en el ejercicio de las atribuciones de esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, se generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones. Por el contrario, se advierte que se tratan de cuestionamientos directos, es decir, su finalidad no es propiamente se le resuelva sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino a la generación de una respuesta por escrito razonada y legal a sus planteamientos.

En respaldo a lo anterior, tengo a bien facilitar el siguiente enlace al ESTUDIO CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN realizado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco con la finalidad de enterar al petitionante los alcances de una solicitud de información y su diferenciación a una petición:

[https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio\\_derechopeticion\\_vs\\_derechoacceso\\_31mar09.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopeticion_vs_derechoacceso_31mar09.pdf)

Unidos hacemos más



No obstante lo anterior, y como buena practica en materia de acceso a la información pública, le informo que todas las compras y adquisiciones realizada en esta Dependencia, se apegan a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su evaluación, comprobación y verificación es realizada una vez integrada la cuenta publica de este municipio, la cual podrá ser consultada en el artículo 8, fracción V, inciso n), del portal oficial de transparencia de este Sujeto Obligado, del cual facilito el enlace: [https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/93](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/93)

Sin otro en particular de momento, le reitero mis más distinguidas consideraciones esperando que la información proporcionada sea de utilidad.

**ATENTAMENTE**

**“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO FEDERALIZADO MEXICANO, ASÍ COMO LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”**

**OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO**



**L.N.I. JORGE SANTIAGO VILLA**



**TIZAPÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2024 - 2027

**OFICIALÍA MAYOR**

C.c.p. Archivo

Unidos hacemos más



Gobierno Municipal de  
Tizapán el Alto, Jalisco.  
Calle Independencia No. 170  
376-678-5000  
presidenciatizapan2427@hotmail.com

